

CG-0019-JUNIO-2017

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS ENTRE EL PERSONAL DEL SISTEMA OPLE

### GLOSARIO

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>CTAISPE</b>	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral (Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional)
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>JGEINE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>MSPEN</b>	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>OPLE</b>	Organismos Públicos Locales Electorales
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE
<b>SPEN</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional

### 1. ANTECEDENTES

**1.1. Reforma Constitucional en materia política – electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”, entre las que se encuentran las relativas al SPEN.

**1.2. Publicación del Estatuto.** El Consejo General del INE aprobó el Estatuto mediante Acuerdo INE/CG909/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día 18 de ese mismo mes y año.

**1.3. Modificación al Estatuto.** El Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG454/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, la modificación al artículo séptimo transitorio del Estatuto, estableciéndose como fecha límite para la adecuación a la estructura organizacional de los OPLE, el 30 de junio de 2016.

**1.4. Adecuación de la estructura organizacional del Instituto.** Mediante Acuerdo JEE-004-JUNIO-2016 de fecha 28 de junio de 2016, la Junta Estatal Ejecutiva aprobó la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos del Instituto, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto.

**1.5. Ratificación de la estructura organizacional del Instituto.** En Sesión Extraordinaria de fecha 30 de junio de 2016, el Consejo General ratificó a través del Acuerdo CG-0026-JUNIO-2016, el documento citado en el antecedente anterior.

**1.6. Lineamientos.** Mediante Acuerdo INE/JGE327/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, la JGEINE aprobó los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE, los cuales entraron en vigor el día hábil siguiente.

**1.7. Incorporación de funcionarias y funcionarios al SPEN.** El 3 de mayo mediante oficio INE/DESPEN/1037/2017 suscrito por el Dr. Rafael Martínez Puon, Director Ejecutivo del SPEN, se notificó a este órgano electoral la aprobación del Acuerdo número INE/JGE74/2017 emitido por la JGEINE el 28 de abril de 2017 *“por el que se determina la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno”*.

**1.8. Aprobación de designación de funcionarios por la CTAISPE.** En Sesión Extraordinaria de la CTAISPE constituida como Comisión de Seguimiento al SPEN de fecha 11 de mayo de 2017, se aprobó mediante Acuerdo IEEBCS-CTAISPE-003-MAYO-2017, la designación de servidoras y servidores públicos de este Instituto, que se incorporan al SPEN, por haber acreditado el proceso de Concurso Público Interno.

**1.9. Ratificación de designación de funcionarios.** El Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo CG-0013-MAYO-2017 mediante el cual ratificó la designación de Servidoras y Servidores Públicos mencionada en el antecedente anterior.

**1.10. Nombramiento de MSPEN.** En cumplimiento al punto séptimo del Acuerdo INE/JGE74/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto emitió el 15 de mayo del año en curso, los nombramientos de las Servidoras y Servidores Públicos que a partir del día siguiente, fungen como miembros del SPEN.

**1.11. Análisis para proponer Autoridad Conciliadora.** En Sesión Ordinaria de la CTAISPE celebrada el 7 de junio de 2017, se planteó realizar el análisis de los Lineamientos para estar en condiciones de proponer al órgano del Instituto que conforme a sus facultades resultara idóneo para fungir como Autoridad Conciliadora de conflictos entre los MSPEN y en su caso, entre éstos y el personal de la Rama Administrativa.

## 2. CONSIDERANDO

### 2.1. Competencia

Este Consejo General es competente para emitir y aprobar el presente acuerdo, toda vez que como máximo órgano de dirección de este Instituto tiene la facultad de designar a la Autoridad Conciliadora de conflictos entre los MSPEN y entre éstos y el personal de la Rama Administrativa.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado; 473, fracción I del Estatuto; 2 y Segundo Transitorio de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE.

**2.2. Disposiciones aplicables.** Derivado de la reforma política electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el numeral 41, fracción V, Apartado D, el cual establece la implementación del SPEN, cuya regulación y funcionamiento corresponden al INE y comprende entre otros mecanismos, la *Disciplina* de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos de dicha autoridad nacional y de los OPLE.

En este orden de ideas, tenemos que el referido mecanismo de Disciplina establecido en el Libro Tercero del Estatuto, posibilita la solución de conflictos entre los MSPEN y entre éstos y el personal de la Rama Administrativa a través de la *Conciliación*, específicamente en los artículos 713, 714 y 715 de este último, la cual se encuentra regulada en los Lineamientos aprobados por la JGEINE mediante Acuerdo INE/JGE327/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, vigentes a partir del día siguiente.

Ahora bien, tomando en consideración que dichos Lineamientos establecen en su artículo Segundo Transitorio que el Órgano Superior de cada OPLE deberá informar a la DESPEN la autoridad conciliadora que designe para tal carácter dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los mismos, plazo que vence el 20 de junio del año en curso, la CTAISPE como órgano responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN en este Instituto, de conformidad con lo señalado por el artículo 473,

fracción II del Estatuto, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de junio de 2017, acordó realizar el análisis de los Lineamientos para estar en condiciones de proponer al órgano que conforme a sus facultades resultara idóneo para fungir como Autoridad Conciliadora de conflictos entre los MSPEN y en su caso, entre éstos y el personal de la Rama Administrativa.

En atención a lo anterior, se llevó a cabo el análisis íntegro de los referidos Lineamientos, de los cuales se advierte que no se establece, cómo se debe integrar la Autoridad Conciliadora o qué órgano u órganos de este Instituto deben formar parte de la misma, razón por la cual este Consejo General considera procedente la propuesta que realizó la CTAISPE para que se conforme como órgano colegiado que proporcione certeza e imparcialidad a los procedimientos respectivos en la atención de conflictos que se generen en su caso, entre MSPEN, o bien, entre éstos y el personal de la Rama Administrativa, y no así por un solo órgano ejecutivo que podría ser parte en algún procedimiento o procedimientos de conciliación y con ello se genere dificultad en el nombramiento del Conciliador o Conciliadora correspondiente.

Asimismo, es de señalarse que por lo que hace a los casos en que lleguen a suscitarse diferencias entre los MSPEN, o bien, entre éstos y el personal de la Rama Administrativa, el Estatuto establece en sus artículos 713, 714 y 715, la figura de la Conciliación, consistente en el procedimiento voluntario a través del cual se puede dar solución a los conflictos mediante la intervención de un funcionario denominado Conciliador, con el propósito de generar acuerdos de voluntades, el cual resulta aplicable siempre que con ello no se afecte el interés directo de los OPLE.

Al respecto es preciso mencionar que el conciliador o conciliadora es la Servidora o Servidor público ajeno a la controversia, designado por la autoridad conciliadora, encargado de dirigir la conciliación, en términos de lo señalado por el artículo 2, párrafo sexto de los Lineamientos.

En razón de las anteriores consideraciones, se propone que la Autoridad Conciliadora se integre con los Titulares de las Direcciones Ejecutivas que cuentan con áreas sustantivas en la organización de los procesos locales electorales, así como las responsables de las áreas de Servicio Profesional Electoral Nacional en este Instituto y de la Rama Administrativa, esto es, con los Directores y Directoras de los siguientes órganos ejecutivos:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- ✓ Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- ✓ Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral; y
- ✓ Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Como se advierte, la Autoridad Conciliadora propuesta, se encuentra integrada con un número impar de funcionarios y funcionarias que en todo momento se regirá a través del procedimiento establecido en los Lineamientos, para dar cumplimiento a las facultades establecidas en el artículo 5 de estos últimos:

- Supervisar el procedimiento de conciliación de conflictos, que regulan los Lineamientos;
- Promover y difundir, de manera permanente entre el personal del OPLE, los fines, principios, funciones y logros de la conciliación como un medio alternativo de solución de conflictos;
- Designar al Conciliador que se encargará de aplicar el procedimiento de conciliación;
- Establecer los mecanismos para capacitar al personal que realice las conciliaciones;
- Llevar a cabo las convocatorias a las partes;
- Llevar el registro y resguardar el archivo de los acuerdos materia de conciliación;
- Prever las condiciones físicas del lugar que permitan el adecuado desarrollo de las reuniones de conciliación;
- Nombrar a otro Conciliador cuando exista impedimento o excusa;
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de voluntades que se generen en el acta respectiva, y
- Las demás funciones que se establezcan en cualquier otro ordenamiento aplicable.

En este contexto, tenemos que las facultades otorgadas a la Autoridad Conciliadora corresponden a funciones directivas y gerenciales encaminadas a velar única y exclusivamente el buen funcionamiento del procedimiento de conciliación entre los MSPEN y en su caso, entre éstos y el personal de la Rama Administrativa, a través del Conciliador o Conciliadora que ésta determine, con base en las disposiciones que para tales efectos se encuentran establecidos en los Lineamientos.

Por lo que hace a los conflictos entre funcionarios y/o funcionarias de la Rama Administrativa, se deberá estar a lo que al efecto establezcan los Lineamientos que emita el Instituto, en términos de lo señalado por el artículo 743 del Estatuto.

Asimismo, es importante mencionar que la conformación de la Autoridad Conciliadora integrada de manera colegiada, con las y los titulares de las áreas sustantivas en la organización de procesos locales electorales y que por lo tanto cuentan con MSPEN, así como de las Direcciones responsables del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto y de la Rama Administrativa, permite la designación de un conciliador o conciliadora que no forme parte del órgano ejecutivo cuyas servidoras y/o servidores públicos se encuentren en conflicto,

lo cual genera certeza e imparcialidad en el procedimiento y permite contar una autoridad funcional en todo momento.

De igual forma es oportuno precisar que, en el caso de que exista alguna causa que impida a la Autoridad Conciliadora o al Conciliador o Conciliadora designado para conocer determinado asunto de su competencia, como podría ser a manera de ejemplo, el que las o los funcionarios en conflicto pertenecieran a algún órgano cuyo titular integra el órgano colegiado, éstos podrán excusarse por escrito manifestando la circunstancia de que se trate, en términos de lo señalado por el artículo 9, fracción II de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, se ratifica la propuesta realizada por la CTAISPE y se designa como Autoridad Conciliadora, al órgano colegiado conformado por los y las Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Educación Cívica y Capacitación Electoral; Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral y Administración y Finanzas, fungiendo como Presidente de la misma, el Titular de esta última, al ser esta área la responsable del manejo de los recursos humanos de este Instituto, dando con ello cumplimiento al artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

### 3. ACUERDO

**Primero.** Se designa como Autoridad Conciliadora a que se refiere el presente Acuerdo, al órgano colegiado conformado por las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Educación Cívica y Capacitación Electoral; Administración y Finanzas; y Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, con base en los razonamientos expresados en la Consideración 2.2 de este documento.

**Segundo.** Se designa como Presidente de la Autoridad Conciliadora al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, en términos de lo señalado en el Considerando 2.2.

**Tercero.** Se **instruye** al Órgano de Enlace a informar a la DESPEN, el órgano designado como Autoridad Conciliadora.

**Cuarto.** **Notifíquese** el presente Acuerdo a los integrantes de la Autoridad Conciliadora, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Quinto.- Notifíquese** el presente acuerdo a los integrantes del Consejo General de este órgano electoral.

**Sexto. Notifíquese** el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos y a la Contraloría General de este Instituto.

**Séptimo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx)

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 20 de junio de 2017, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz; Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante; Mtra. Carmen Silerio Rutiaga; Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojorquez Lopez; M. en. C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena y Lic. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidente del Consejo General



**IEE**  
**BCS**



M. S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado  
Secretario del Consejo General